



Uciore marauebis;

ELLO QVARTO, VEINTI
TRES DE MAYO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

zedes se enuoguen los Poderes para que el Sr. Ma-
nuel Granada, y su Conyorte atenen aque el su oho
como principal agente Congruen en villa Nevada la
Cuenta y conserpondencia Veniente de la villa de Ma-
gud, y paso ala Zid. de Toledo adonde tiene Vubem-
dad, y Continua Residencia. Y embista de esta Propo-
sicion se Disp. por los Señores Dn Pedro Antonio Chico
Dn Antonio Perez, y Dn Juan Luinano Carrero que
Sacados se respecto de tener los tres Resedores, y sus Resedores
responder sus conyortes Paso nuevo Poder a Dn Luis Chico, pa
comprende Dn Juan fern. Resedores de esta dilla, y allados por obra
y careza de este Ciudad de Madrid para que Continuaran la Instancia
causada pendiente sobre la conserpucion de la Prebeminen-
cya de Procurador Indico que actualmente sea
peto de se Dn fran. de Gongora Res. de esta d. Y el qual
55 3º y comun dize) a los quales Encaso necesario Otorgan de nuevo
on 15 de Enero Ayuntamiento. para que Continuen en la
señe de tanria aca Salgo, y me quieren a los demas se-
ñores Capitulares para que lo confexian a los re-
fexidos, Dn Luis Chico, y Dn Juan fern. Encasen
zion aque ero sujetos como Interuados en el
beneficio comun Inuentan aorta de su Causa
le seguir este Rauso, y conser el Importe en
quere estimar la facultad, y prebeminencia
depro aca Indico para que me caya en el
comun de esta d. Y Interu y aca tanto que me
Congreso tenga propios necesarios para su dera

